

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-21-UAIP-2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, junto con USB con la información en formato Excel, firmado por la Subjefa de Sección de Investigación Profesional, junto con cincuenta y seis folios, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 03/03/2021, se presentó solicitud de información número 134-2021, en la cual se requirió vía electrónica:

“1. Copia electrónica, en versión pública, de los expedientes administrativos de rehabilitación para el ejercicio del notariado seguidos y fenecidos ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, en el periodo comprendido los meses de enero a diciembre del año dos mil veinte.

2. El detalle de los requisitos, fases de procedimiento, y la unidad administrativa (el contacto y servidor público responsable) ante la cual se realiza y/o presenta la solicitud de rehabilitación para el ejercicio del notariado. Además, el tiempo de dicho trámite desde su inicio hasta su finalización.

3. El detalle de los requisitos, fases del procedimiento y unidad administrativa (el contacto y servidor público responsable) ante la cual se realiza y/o presenta la solicitud de devolución de los sellos para el ejercicio del notariado. Además, el tiempo de dicho trámite desde su inicio hasta su finalización.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/134/RAdm/351/2021(6), del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional mediante memorándum con referencia UAIP/134/251/2021(6), de fecha cuatro de marzo del presente año y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, la Jefa de la Sección de Investigación Profesional remitió el memorándum con referencia SIP-19-UAIP-2021, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a la extensión de la información en recolección.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/134/RP/397/2021(6), de fecha dieciséis de marzo del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, para cumplir con el requerimiento de la solicitante,

señalándose como fecha última para entregar la información el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno a través del foro de seguimiento de la solicitud.

5. Así, la Subjefa de la Sección de Investigación Profesional remitió el memorándum con referencia SIP-21-UAIP-2021 y catorce archivos con la información en formato PDF, por medio del cual comunica que:

“... se remite:

1. Copia electrónica, en versión pública, de 14 resoluciones de rehabilitación de los expedientes administrativos comprendidos en los meses de enero a diciembre de 2020; quedando algunos pendientes de remitir, en virtud de encontrarse aun en trámite, por lo que se le harán llegar en su oportunidad.
2. Se presenta escrito a la Sección de Investigación Profesional, dirigiendo su petición a la Corte en Pleno, dándosele el trámite al referido escrito conforme el artículo 13 de la Ley de Notariado, es decir se procede de forma sumaria oyendo al Fiscal de Corte.
3. Una vez la Corte en Pleno acuerda rehabilitar al notario, en la misma resolución ordena a Secretaría General la devolución de los sellos, siendo esta última entidad la encargada de tramitar lo pendiente.” (sic)

**II.** Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto al resto resoluciones de rehabilitación de los expedientes administrativos comprendidos en los meses de enero a diciembre de 2020 que aún se encuentran en trámite– hayan sido remitidas por la Sección de Investigación Profesional de esta Corte, se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana peticionaria, el memorándum con referencia SIP-21-UAIP-2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, así como la información digital anexa al mismo, remitido por la Subjefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Infórmese* a la ciudadana XXXXXXXX que se procederá a la entrega de la copia electrónica, en versión pública de las resoluciones de rehabilitación de los expedientes administrativos comprendidos en los meses de enero a diciembre de 2020 que a la fecha aún se encuentran en trámite, una vez esta información haya sido procesada por la Sección de Investigación Profesional de esta Corte.

3. *Líbrese* el memorándum correspondiente a la Sección de Investigación Profesional de esta Corte, a efecto de requerir la remisión de la copia electrónica, en versión pública de las resoluciones de rehabilitación de los expedientes administrativos comprendidos en los meses de enero a diciembre de 2020, las cuales no se han remitido por encontrarse aún en trámite.

5. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales R  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.